

Panamá, 10 de mayo de 2001.

Honorable Legislador

CARLOS SMITH

Presidente de la Comisión de Trabajo y Bienestar Social de la
Asamblea Legislativa

E. S. D.

Señor Presidente de la Comisión:

En cumplimiento del mandato constitucional y legal de servir de consejera jurídica de los funcionarios públicos administrativos, paso a dar respuesta con la premura solicitada a la Nota AL/CTyBS/305/001 fechada 19 de abril del 2001, recibida en este Despacho el 25 de abril del mismo año, en la cual me solicita aclarar la extensión del concepto "Por servicio fijo de tarifa telefónica", incluido en el Proyecto de Ley No.103 sobre Normas Protectoras de las Jubilaciones y Pensiones que actualmente está en debate. Toda vez que, en estos términos era incluido dicho concepto en la Ley No.15 de 13 de julio de 1992¹, que modifica y adiciona ciertos artículos de la Ley No.6 de 16 de junio de 1987,² reformada por la Ley No.18 de 7 de agosto de 1989,³ todas ellas referentes a los beneficios que tienen los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y cuarta edad con respecto a determinados servicios y por ende así ha tenido que incluirse en el proyecto discutido.

Al respecto, hemos examinado el Contrato entre el Estado y Cable & Wireless Panamá S.A.⁴, en donde observamos las distintas definiciones técnicas de los términos más usados en el servicio de telecomunicaciones contenidas en dicho documento a modo de observar si la redacción de esta frase tenía algún significado especial dentro de la normativa de telecomunicaciones, pero, no encontramos que dicha legislación se

¹ Publicada en Gaceta Oficial No. 22.080 de 17 de julio de 1992.

² Publicada en Gaceta Oficial No.20.827 de 27 de junio de 1987.

³ Publicada en Gaceta Oficial No. 21,368 de 4 de septiembre de 1989.

⁴ Publicado en Gaceta Oficial No. 23,440 de 17 de diciembre de 1997.

haya ocupado de definir que alcance tiene la expresión por servicio fijo en materia de telecomunicaciones.

El razonamiento anterior tiene su fundamento en el hecho de que la empresa Cable & Wireless Panamá S.A., celebró contrato con el Estado formalizando la concesión sobre el servicio de telecomunicaciones por el término de 20 años de duración. En dicho contrato se contemplan los aspectos más relevantes en cuanto a términos de la descripción de la concesión; supuestos, bajo los cuales se ha desarrollado la actividad de servicios y facilidades de telecomunicaciones.

Simultáneamente, hemos revisado la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, "Por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá", en la cual uno de sus objetivos es precisamente, "promover tarifas bajas al usuario", ya que así expresamente lo dispone dicha normativa en su artículo 1. Al mismo tiempo examinamos el ⁵Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, "Por el cual se reglamenta la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996.

Ahora bien, el proyecto en mención intenta favorecer a los ciudadanos jubilados y pensionados en diversos aspectos, no obstante la inquietud presentada dice relación con la frase "por servicio fijo de la tarifa telefónica", por cuanto su intención pareciera ser la de ofrecer seguridad a los jubilados y pensionados respecto de los pagos que deban efectuar en diferentes conceptos, pero específicamente en este caso en el servicio de teléfono.

Como quiera que la Ley y reglamentaciones de telecomunicaciones revisadas no dicen nada respecto de este tema en particular, hemos de intentar explicar la frase de acuerdo a las reglas idiomáticas, ya que servicio fijo involucra desde un punto de vista lógico, un servicio que se presta de manera estable, permanente, o sea que es invariable, sin embargo, para ir un poco más allá preferiblemente, definamos qué se entiende por ambos conceptos de modo gramatical. Por un lado, "servicio" significa: "acción o efecto de servir. Trabajo. Actividad. Provecho. Favor, ayuda. Serie de elementos personales y materiales que, debidamente organizados, contribuyen a satisfacer una necesidad o conveniencia general o pública.⁶ Como bien expresa el texto consultado, servicio denota la acción de servir, de atender una necesidad general o pública, que en el caso tratado se dirige a la satisfacción de un servicio público de comunicación a la ciudadanía en general, pero con un trato preferencial al sector de jubilados y pensionados. En tanto que, el término "Fijo", quiere decir: "como adjetivo, firme o seguro. Igual. Constante. Sin movimiento, sea aparente o

⁵ Publicada en Gaceta Oficial No. 23.263 de 10 de abril de 1997.

⁶ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. S.R.L. Tomo VII. R-S. Buenos Aires. 1998. Pág. 392.

real. Determinado, lo no susceptible de variación.⁷ Obviamente, En el caso manejado, este nombre fijo califica el sustantivo, cuando lo correlaciona con una cualidad de inmutabilidad o permanencia con el sustantivo.

En consecuencia, lo anterior refleja que desde nuestra función de interpretar las normas hemos intentado desentrañar gramaticalmente la frase sometida a nuestra opinión. Desde ese punto de vista, consideramos que ha sido la intención del legislador el establecer para el jubilado y pensionado un beneficio que asegure una tarifa telefónica invariable, estable y si se quiere, cónsona a los recursos económicos con que cuentan la mayoría de ellos, que en su generalidad son bajos. Creemos, pues, que este es el norte de la iniciativa legislativa que ahora es materia del presente análisis

Evidentemente, es una iniciativa digna de elogiar, sin embargo, el proyecto en mención debiera incluir a la tercera edad y cuarta edad, indistintamente, de sí están o no jubilados o pensionados, sector que sí reconocen las leyes que anteriormente han concedido beneficios a este sector de la población. Ello, en función de que la población adulta mayor es una población carente de oportunidades laborales precisamente por efectos de la edad, lo cual los supedita a una cantidad por debajo de lo normalmente devengado en concepto de salario, lo que indudablemente incide en su modo de vida.

De allí que a nuestro juicio debería remplazarse la expresión “por servicio fijo de tarifa telefónica que ahora nos consulta por la redacción contenida en la Ley No. 15 de 1992 antes referida que dice: “... Descuento del 25% del cargo fijo por servicio telefónico cuando: ...”. Ya que, no es lo mismo hablar de servicio que de cargo. El cargo fijo se refiere a la tarifa que ha de cobrarse más no al servicio prestado, son cosas diferentes y que al momento de integrar en una normativa deben tenerse claras. Por eso, si la intención es ofrecer seguridad al sector jubilado o pensionado en los precios que deben pagar por servicio de uso telefónico, entonces lo correcto es que se regule lo referente a fijar el precio a cobrar por la concesionaria de forma tal que ante las vicisitudes que se presenten tal cobro no se preste a interpretaciones ambiguas.

Finalmente, es oportuno elogiar el interés del legislador patrio de proteger a un sector tan vulnerable como lo son los señores de la tercera, cuarta edad, jubilados y pensionados de nuestro país, quienes realmente son un sector olvidado para ajustes salariales cónsonos con la realidad económica que se vive. De allí que toda gestión que se inicie y se adelante para el bienestar y beneficio de este sector es digna de apoyarse.

⁷ CABANELLAS, Guillermo. *Ibíd.* Tomo IV. F-I. Pág.67.

Para concluir, indicamos que la frase "por servicio fijo de tarifa telefónica" no excluye el consumo telefónico, lo cual a nuestro juicio es delicado por cuanto puede prestarse a aumento de dicha tarifa, ya que lo que se sujeta a invariabilidad es el servicio en sí y no la tarifa a cobrar. De modo que en nuestra opinión debiera reevaluarse la redacción tal y como ahora se encuentra para lograr el objetivo propuesto, tal cual es beneficiar a los señores jubilados y pensionados.

En estos términos dejo contestada la inquietud presentada, esperando haberle ayudado.

Atentamente


Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/16/hf.